

Aprobado por Resolución CNV N°RESFC-2020-20862-APN-DIR#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020

## Reglamento del PAF Digital Garantizado

El presente Reglamento establece los Términos y Condiciones del Valor Negociable (específicamente un “Contrato Derivado”), de conformidad con la Ley Nro. 26.831 y modificatorias, en particular el Título VIII de la Ley 27.440, denominado “PAF Digital Garantizado” (en adelante, “PAF-G”), que será creado, negociado, registrado y liquidado electrónicamente en Matba Rofex y/o Argentina Clearing y Registro (“ACyRSA”).

1. **Definición:** El PAF-G será un Valor Negociable Derivado incorporado a un registro de anotaciones en cuenta, que será creado y se transferirá por vía electrónica. Matba Rofex y/o ACyRSA actúan como agente de cobro y pago garantizando exclusivamente el pago del valor corriente del PAF, no así las demás condiciones contractuales del Boleto subyacente al PAF. La integración de las garantías a cargo del comprador es requisito indispensable para la creación del PAF-G.
2. **Partes:**
  - a. Comprador: es quien compra y recibe los granos en el mercado físico mediante un Boleto de Compra Venta de Granos a Fijar Precio - Matba Rofex.
  - b. Vendedor: es quien vende y entrega los granos en el mercado físico mediante un Boleto de Compra Venta de Granos a Fijar Precio - Matba Rofex.
  - c. Titular: una vez creado el PAF-G, el Vendedor será el Titular inicial del PAF-G. El Titular podrá realizar diversas operaciones en el mercado de capitales con el PAF-G (venderlo, entregarlo en garantía) por lo que habrá Titulares del PAF-G que no son el vendedor original del grano.
  - d. Matba Rofex y/o ACyRSA: son quienes establecen las condiciones de la emisión, negociación, registro y liquidación del PAF-G y actuarán como agente de cobro y pago, y de garante de los pagos.
  - e. Agentes: son los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs) o Agentes de Negociación (ANs), que tienen como clientes al Comprador y al Vendedor, o actúan como tales para cartera propia. Asimismo son quienes interactúan con Matba Rofex y/o ACyRSA para la emisión, negociación, registro y liquidación de los PAF-G.
3. **Reglas de Creación y Registro:** Matba Rofex y/o ACyRSA establecerán los requisitos de creación y registración de PAF-G mediante un sistema de anotaciones en cuenta.
4. **Activo Subyacente:** Valor de los granos, subyacentes de contratos de futuros habilitados por Matba Rofex, de acuerdo al Boleto de Compra Venta de Granos a Fijar Precio-Matba Rofex (en adelante “Boleto”), instrumentado, firmado y registrado digitalmente a través del sistema Confirma ([www.confirma.com.ar](http://www.confirma.com.ar)) u otro sistema similar según lo determine Matba Rofex y/o ACyRSA. Cada PAF-G está relacionado con un único Boleto, identificado por el n° de contrato Interno generado por Confirma o sistema similar. Un Boleto podrá dar lugar a la creación de uno o más PAF-G, en función de la cantidad de toneladas registradas en el Boleto.
5. **Tamaño del PAF:** Cada PAF-G será equivalente a cien (100) toneladas de

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

**Rosario:** Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900  
**Buenos Aires:** Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina | Tel.: +54 11 43114716  
[www.matbarofex.com.ar](http://www.matbarofex.com.ar)

Aprobado por Resolución CNV N°RESFC-2020-20862-APN-DIR#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020 granos del subyacente correspondiente al Boleto referenciado en el punto 4. del presente Reglamento.

6. **Moneda Negociación y Cotización:** Cada PAF-G será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses o en pesos argentinos (en adelante, “dólares” o “pesos”), según lo dispuesto en el Boleto referenciado en el punto 4 del presente Reglamento.
7. **Series Disponibles:** Podrán crearse PAF-G con vencimiento en cada uno de los meses del año.
8. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por Matba Rofex mediante Circular.
9. **Vencimiento y Último día de Negociación:** El PAF-G vencerá en la fecha establecida en el Boleto como fecha límite para la fijación. El último día de negociación será el día hábil previo a la fecha de vencimiento.
10. **Variación Mínima de Precio:** La variación mínima de precios será de 0,1 dólares por tonelada (equivalentes a 10 dólares por contrato) o 1 pesos por tonelada (equivalentes a 100 pesos por contrato), según corresponda. El presente valor, podrá ser modificado por Circular, teniendo en cuenta el rango de cotización del activo subyacente.
11. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por Matba Rofex y/o ACyRSA para la posición de futuros designada para la fijación del PAF, según lo dispuesto en el Boleto referenciado en el punto 4 del presente Reglamento . Esta variación máxima no se aplicará cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex.
12. **Precio de Ejercicio:** el PAF-G es un “Contrato derivado”, en particular, es una opción de compra de estilo de ejercicio americano con precio de ejercicio igual a cero.
  - a. **Ejercicio:** El Titular del PAF-G podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el día de vencimiento, sujeto a los plazos de fijación y al tonelaje mínimo y máximo de fijación diaria, establecidos en el Boleto. El método de fijación y el criterio para asignar fijaciones será definido en el Manual Operativo del PAF.
  - b. **Ejercicio Automático:** Los PAF-G pendientes de fijación en la fecha de vencimiento, serán ejercidos en forma automática, de acuerdo al método de fijación indicado en el Boleto.
13. **Márgenes de Garantía:** Los márgenes a depositar por parte del Comprador serán iguales al 110% del valor corriente del PAF-G, los cuales podrán ser modificados por Matba Rofex y/o ACyRSA. El Titular del PAF-G no tendrá requerimiento de márgenes.
14. **Cargos de Almacenaje:** El PAF-G podrá devengar costos de almacenaje que serán debitados de la cuenta del Titular y serán acreditados en la cuenta del Comprador, según el mecanismo previsto por Matba Rofex y/o ACyRSA. Los cargos de almacenaje serán establecidos mediante Circular.
15. **Precios de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex.

Aprobado por Resolución CNV N°RESFC-2020-20862-APN-DIR#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020

16. **Supuestos No Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Operativo e Interno y/o el Estatuto de Matba Rofex y/o ACyRSA, o las resoluciones que el Comité del PAF-G o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
17. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del PAF estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del PAF-G podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del PAF-G o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del PAF-G o el Directorio de Matba Rofex y/o ACyRSA determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del PAF-G y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el PAF-G. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a Matba Rofex y/o ACyRSA a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de Matba Rofex y/o ACyRSA, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra Matba Rofex y/o ACyRSA.